

Expediente: 388/12

Carátula: TORO HUGO ALBERTO C/ LIBERTY A.R.T. S.A. Y OTRO S/ ENFERMEDAD PROFESIONAL

Unidad Judicial: JUZGADO DEL TRABAJO III C.J.C.

Tipo Actuación: CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL

Fecha Depósito: 03/12/2020 - 05:03

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado del Trabajo III C.J.C.

ACTUACIONES N°: 388/12



H20903323366

Expte N°: 388/12.-

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 27 de noviembre de 2020.-

AUTOS: TORO HUGO ALBERTO c/ LIBERTY A.R.T. S.A. Y OTRO s/ ENFERMEDAD ACCIDENTE / PROFESIONAL.-

SE NOTIFICA A: LIBERTY A.R.T. S.A, CODEMANDADA EN AUTOS

DOMICILIO DIGITAL: ESTRADOS DEL JUZGADO. 90000000000.-

PROVEIDO:

"Concepción, 17 de noviembre de 2020. Visto que el perito Vistomédico actuante Dr. Antonio Eduardo Viola, Perito Médico Oficial solicita en fecha 29 de Noviembre de 2017, se le efectue al actor un Psicodiagnóstico, dirigido para el criterio de este Magistrado, a evaluar si "la existencia de un cuadro de severa depresión, ansiedad, insomnio, irritabilidad y trastornos cognitivos, todo lo cual configura estrés postraumático, que reconoce como única y exclusiva causa la situación descripta", es decir la denunciada en la demanda. Considerando, que a tal efecto el juzgado de origen ante este pedido, los términos de la demanda, y conforme lo señala y denuncia el letrado apoderado del actor, la posible existencia existencia de daño sicológico en el accionante, dispone ordenar se oficie al Gabinete Psicosocial de este Centro Judicial, a los fines requeridos, situación que no se concretó. En fecha 09 de Septiembre del corriente año y ante el pedido del letrado apoderado del actor, éste Magistrado dispone se libere nuevo oficio al Gabinete Psicosocial del Centro Judicial Concepción a fin de que el Psicogianóstico solicita en el año 2017 se haga efectiva. La licenciada Julieta More, integrante del Gabinete Psicosocial, en fecha 20 de febrero de 2020, realiza una serie de

argumentaciones, para al final solicitar se exima a dicho gabinete de intervenir en la presente pericia médica. Ahora bien, antes de llegar a una resolución de esta situación que lamentablemente se repite y se prolonga en el tiempo en todos y cada uno de los procesos judiciales donde los peritos médicos solicitan un psicodiagnóstico, ello en detrimento de los justiciables, es necesario poner de manifiesto que dicho estudio se trata del único aún sin realizar, dentro los diversos exámenes pedidos, y que el perito médico oficial necesita para elaborar su dictamen médico. Deben de entender todas las partes que de una manera u otra intervienen en un proceso judicial que la prueba es un aspecto esencial de la función jurisdiccional en la búsqueda de dilucidar hechos controvertidos. Que el informe pericial, como el que aquí se solicita, es un medio de prueba en virtud del cual una persona con conocimientos especializados o técnicos (perito judicial), que el órgano jurisdiccional no tiene, aporta conclusiones para que el juez pueda valorar mejor la naturaleza de los elementos o hechos de prueba volcados a la causa por los litigantes. La prueba pericial médica en materia laboral, donde se discuten enfermedades o incapacidades del trabajador, y cuya pericia viene ya ordenada por ley (art. 70 CPL) tiene una importancia esencial en el sistema de impartición de justicia ya que sirve como mecanismo para introducir en el proceso diagnósticos y conclusiones complejos de naturaleza técnica que no pueden ser interpretados directamente por el Juez. En este caso, como en otros tantos, existe una duplicidad de profesionales que deben intervenir en casos especificados por la ley procesal, con el objetivo en común de encaminar a formar la convicción del Magistrado acerca de los hechos discutidos en el proceso; los peritos son colaboradores del Juez, y la prueba pericial no introduce hechos nuevos en el debate procesal, sino que solo interpreta hechos desde la perspectiva de la ciencia y la técnica especializada. Por último, cuando el órgano jurisdiccional admite la prueba y solicita exámenes que requieren distintas especialidades, aun a sugerencia de cualquier perito, no significa que exista algún grado de prelación o de jerarquía entre uno u otro profesional, ambos están a disposición del sentenciante quien a considerado necesario requerir de ambas opiniones expertas para determinar o explicar un hecho que se discute en el proceso, en definitiva y ello debe quedar perfectamente en claro que es el Juez quien decide cuando debe o no actuar uno o más peritos. El Doctor Antonio Eduardo Viola a solicitado una serie de exámenes de carácter técnicos y médicos, entre ellos un psicodiagnóstico, y en virtud de ello este Magistrado a tomado una doble decisión, la de receptar y admitir el pedido del perito, y seguidamente que quién evalúe al demandante y presente posteriormente el informe, sea el Gabinete Psicosocial de este Centro Judicial. En consecuencia, resuelvo: I) Se libere oficio al gabinete Psicosocial del Centro Judicial de Concepción a fin de que a la brevedad posible indique día y hora para que se efectúe el Psicodiagnóstico solicitado por la citada profesional dirigido a evaluar lo manifestado precedentemente, pudiendo contar para ello con la causa principal. II) Se le hace conocer a la profesional que lo realice, que a partir de la fecha de la entrevista y evaluación contará con un plazo de CINCO DÍAS para emitir dictamen, bajo apercibimiento de ley. III) Que el actor señor Hugo Alberto Toro deberá concurrir a la citación con: a) Documento Nacional de Identidad, b) Tapaboca (Barbijo), c) Presentarse sin acompañante si las patologías de base lo permiten, de no ser así, debe concurrir con 1 (un) sólo acompañante con tapaboca o barbijo, d) No deberá presentarse con fiebre, tos, sintomatología infecciosa o respiratoria o que se encuentre comprendido dentro de las personas de riesgo. Personal.-" Fdo Dr. Tomás Ramón Vicente Alba - Juez - **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**- MJC.

Certificado digital:
CN=AGÜERO Hector Domingo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20178695240

Certificado digital:
CN=AGÜERO Hector Domingo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20178695240

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.